

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76-001-31-03-017-2021-00108-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Jaime Ramón Mahe
Demandado	María Eugenia Enríquez Urrea y Jorge Arnulfo Santamaria Montoya
Providencia	Auto Interlocutorio No. 880
Decisión	Reconocer personería, notifica por conducta concluyente

Dentro del presente, se ha presentado escrito a través del cual, los demandados **María Eugenia Enríquez Urrea y Jorge Arnulfo Santamaria Montoya** se encuentra otorgando poder al Dr. José Delmar Giraldo Rivas a fin de lo que represente en el presente asunto.

En virtud a lo anterior, se procederá a reconocerle personería al aquí togado, por atemperarse el mandato que le fue conferido, a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, teniendo por notificados a los demandados **María Eugenia Enríquez Urrea y Jorge Arnulfo Santamaria Montoya**, por conducta concluyente del auto que libra mandamiento ejecutivo.

Conforme lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al profesional del derecho JOSE DELMAR GIRLADO VIVAS, identificado con la cédula de

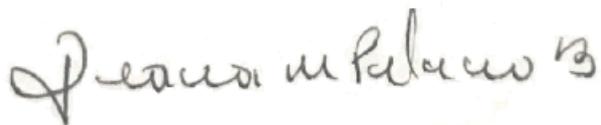
ciudadanía No. 16.822.743 y Tarjeta Profesional No. 198.098 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de los demandados **María Eugenia Enríquez Urrea y Jorge Arnulfo Santamaria Montoya**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER a los demandados **María Eugenia Enríquez Urrea y Jorge Arnulfo Santamaria Montoya**, notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto interlocutorio No. 546 del 29 de julio de 2021, mediante se libra mandamiento de pago. (Artículo 301 del Código General del Proceso).

A través de la secretaria del despacho, enviar expediente digital al correo electrónico del apoderado judicial de la demandada. Una vez realizado el envío del presente proceso, se contará los términos para contestar la demanda en los términos del párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

048

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2021

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*